



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 25 de febrero de 2011

Nº
26732-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 16
(De jueves 24 de febrero de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 33 DE 19 DE MARZO DE 1993, QUE REGLAMENTA EL FONDO DE GESTIÓN TRIBUTARIA CREADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 31 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1991, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DISTRIBUCIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 27
(De viernes 18 de febrero de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución J.D. Nº 004
(De lunes 14 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE RATIFICAN LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL PARA EL TRASLADO DEL ACTUAL AERÓDROMO CAPITÁN JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ, Y LO AUTORIZAN A SUSCRIBIR CONTRATO DE DONACIÓN CON LA SOCIEDAD PINNACLE PROPERTIES, S.A., RESPECTO A LA FINCA NÚMERO 38718 DONDE SE ESTÁ CONSTRUYENDO EL NUEVO AERÓDROMO CAPITÁN JUSTINIANO MONTENEGRO DE PEDASÍ.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo Nº 1-2011
(De viernes 4 de febrero de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3, EL LITERAL A) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 19 Y LOS NUMERALES 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO No.5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 635
(De miércoles 23 de febrero de 2011)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo Nº 3
(De martes 15 de febrero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA, PARA QUE CUMPLA CON EL PAGO QUE SE LE ADEUDA A LA EMPRESA ECLIPSE, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ
Acuerdo N° 4
(De martes 15 de febrero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE LOS SALDOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL REMANENTE DEL APOYO ECONÓMICO BRINDADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A FIN DE QUE SEAN TRASLADADOS A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 16

(De 24 de febrero de 2011)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, que reglamenta el Fondo de Gestión Tributaria creado mediante el Artículo 32 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y establece el procedimiento para su distribución".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, se reglamentó el procedimiento para la distribución del Fondo de Gestión Tributaria establecido en el artículo 21-A del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

Que el artículo 21-A del Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970, conforme fue modificado por el artículo 27 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece:

"Artículo 21-A. Se crea el Fondo de Gestión Tributaria que será manejada mediante una cuenta bancaria administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, en la cual se acreditará, al final de cada ejercicio fiscal, el uno por ciento (1%) del excedente de los ingresos tributarios administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los ingresos tributarios recaudados del año anterior, incluyendo en ese monto los pagos con documentos de crédito.

La suma acreditada a dicha cuenta se distribuirá entre el personal de la Dirección General de Ingresos en atención a su rendimiento y eficiencia, de acuerdo con los procedimientos y principios que a tal efecto establezca el Órgano Ejecutivo, los cuales deben garantizar su correcta administración y distribución. Las sumas que correspondan a cada funcionario podrán alcanzar hasta el ciento por ciento (100%) del total de su remuneración anual. El Ministerio de Economía y Finanzas, anualmente, dará cuenta de la distribución de estos fondos a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.

Las cantidades acreditadas en la cuenta del Fondo de Gestión Tributaria que no sean distribuidas en un año según el procedimiento aquí ordenado se incorporarán al fondo común del Tesoro Nacional.

Para los efectos de este artículo, el cálculo de los ingresos tributarios no podrá ser inferior a la recaudación efectivamente lograda en el periodo anterior."

Que es imprescindible actualizar la reglamentación del mencionado Fondo de Gestión.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 1. Origen y Objetivo

El Fondo de Gestión Tributaria, en adelante el Fondo, tiene por objeto hacer un reconocimiento monetario a la labor desempeñada en forma eficiente y eficaz por los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, y, como objetivo, el promover la emulación laboral.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:**Artículo 2. Constitución del Fondo.**

El Fondo estará constituido por el 1% del excedente de los ingresos tributarios administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los ingresos tributarios recaudados del año anterior, incluyendo en ese monto los pagos con documentos de crédito.

Para los efectos de determinación de los ingresos tributarios se incluirán en dicho monto los pagos hechos con documentos de crédito, tales como:

Certificados de Abono Tributario

Certificados de Fomento de Agro Exportación (CEFA)

Certificados de Fomento Industrial

Crédito Fiscal por Préstamos Hipotecarios a Interés Preferencial

Cheques fiscales

Títulos Prestacionales

Otros documentos de crédito que en el futuro sean autorizados por el Órgano Ejecutivo o leyes especiales, para el pago de deudas tributarias.

Artículo 3. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:**Artículo 4. Condición para la constitución de El Fondo**

El cálculo presupuestario de los ingresos tributarios de cada año será el uno por ciento (1%) del excedente de los ingresos tributarios administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los ingresos tributarios recaudados el año anterior, incluyendo en ese monto los pagos con documentos de crédito.

Artículo 4. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:**Artículo 5. Ingresos Tributarios**

Se consideran ingresos tributarios los generalmente aceptados por la Doctrina Tributaria y la Jurisprudencia Nacional, como tasas, regalias, contribuciones e impuestos nacionales recaudados y/o administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 6. Beneficiarios

Serán beneficiarios de El Fondo los funcionarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) asignados a la planilla de la Dirección General del Ingresos
- b) que presten servicios efectivos para la Dirección General de Ingresos, durante el año fiscal respectivo, a partir del 1º de enero de 1992, quedando comprendidos los siguientes:

- funcionarios con carácter permanente,
- funcionarios contratados por tiempo determinado, y
- ex funcionarios en cualquiera de las dos categorías anteriores.

PARÁGRAFO: Los herederos de los funcionarios beneficiarios del Fondo de Gestión, ya fallecidos, tendrán derecho a percibir el monto que les hubiera correspondido, por el tiempo laborado hasta la fecha de su fallecimiento.

Artículo 6. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 7. Tiempo de Servicio

- 1) Para los efectos de la distribución del El Fondo de cada año, será considerado el tiempo de servicio efectivamente prestado por *los funcionarios en* las instalaciones, despachos, agencias u oficinas de la Dirección General de Ingresos, así como en otras dependencias del Estado, Organismos Internacionales o Misiones, siempre que sea en cumplimiento de Convenios o instrucciones expresas del Despacho Superior de la Dirección General de Ingresos.

Quedan comprendidos los tiempos que se emplee en hacer uso de vacaciones, así como el que corresponda a licencia por gravidez, enfermedad o por estudios.

Los funcionarios que se les haya concedido licencias sin sueldo, suspendidos o separados del cargo, solo tendrán derecho a El Fondo por el tiempo efectivamente laborado y al tenor de la respectiva calificación o evaluación.

- 2) Los funcionarios que hayan sido nombrados en la DGI en fecha posterior al 1º de enero del año fiscal en que se produzcan los excedentes requeridos para constituir El Fondo o que hayan ingresado a dicha Dirección durante el mismo período, tendrán derecho a participar en El Fondo en proporción a los meses trabajados.
- 3) De igual forma, los ex funcionarios que no hayan completado los doce (12) meses de servicios en la DGI, en el año fiscal respectivo, tendrán derecho a participar en El Fondo en igual proporción (a los meses trabajados), siempre y cuando la desvinculación se deba a:
 - a. El traslado a otra Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas u otra dependencia del Estado, a solicitud del funcionario o debido a reestructuración ordenada por la autoridad competente.
 - b. El retiro por jubilación, pensión de vejez o invalidez,
 - c. Muerte del funcionario,

- d. El nombramiento en otro cargo público,
- e. El vencimiento del contrato,
- f. La renuncia al cargo,
- g. Remoción, suspensión, destitución o cualquier otra causa legal que le haya impedido desempeñarse como funcionario de la DGI/MEF.

Artículo 7. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 8. Monto máximo del beneficio

Las sumas que correspondan a cada funcionario podrán alcanzar hasta el ciento por ciento (100%) del total de su remuneración anual.

Se entiende por remuneración salarial anual las sumas devengadas por los beneficiarios en concepto de:

- a. Salario básico
- b. Décimo tercer mes, y
- c. Gasto de representación.

Artículo 8. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 12. Personal responsable de la evaluación

Corresponde al Subdirector General de Ingresos, Subdirectores, Jefes y Supervisores inmediatos con un mínimo de tres (3) meses en el cargo, emitir un juicio de las acciones realizadas por cada uno de los funcionarios a su cargo, sobre la base de los criterios de evaluación. La evaluación del Subdirector General de Ingresos estará a cargo del Director General de Ingresos y la del Director General de Ingresos la hará el Viceministro de Finanzas.

Artículo 9. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 15. Tabla de equivalencias para la distribución del fondo

Tomando en consideración el número de evaluaciones realizadas durante el año fiscal se establecerá un promedio anual de los puntos obtenidos por cada funcionario en sus calificaciones promedio que tendrá su equivalente porcentual a la remuneración salarial anual percibida durante el mismo año fiscal.

Independientemente del promedio anual que corresponda a cada funcionario, la remuneración adicional con cargo a El Fondo, no podrá exceder **del ciento por ciento (100%)** del total de la remuneración salarial anual. En consecuencia, el máximo de puntos establecido en la calificación (100) equivale al 100% del total de la remuneración salarial anual y así, en forma decreciente, hasta 60 puntos o menos, cuya equivalencia es un 1% de la remuneración salarial anual, según se detalla en la tabla siguiente, a saber:

Promedio Anual de Puntos de la Calificación	Porcentaje (%) de la remuneración salarial anual	Promedio Anual de Puntos de la Calificación	Porcentaje (%) de la remuneración salarial anual
100	100 %	79	61
99	99	78	58
98	98	77	55
97	97	76	52
96	96	75	49
95	95	74	46
94	94	73	43
93	93	72	40
92	92	71	37
91	91	70	30
90	88	69	27
89	86	68	24
88	84	67	21
87	82	66	18
86	80	65	15
85	78	64	12
84	76	63	6
83	74	62	6
82	72	61	3
81	70	60	o menos 1
80	64		

Artículo 10. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 16. Incremento o reducción al promedio anual de puntos de la calificación

Tomando en consideración la incidencia de la antigüedad o años de servicios en el rendimiento, eficiencia y eficacia de los funcionarios se producirá, en forma automática, un incremento en el promedio anual de puntos en la calificación que corresponda a cada funcionario así:

Años de servicios en la Dirección General de Ingresos	Incremento al Promedio Anual de puntos de la calificación
De 10 a 14	1
De 15 a 19	2
De 20 a 24	3
De 25 en adelante	4

De igual forma y por los mismos razonamientos, el Director General de Ingresos, asesorado por el Subdirector(a) General de Ingresos, a solicitud escrita de Subdirectores y Jefes de Departamentos u Oficinas Provinciales, podrá incrementar el promedio anual de puntos de la calificación que corresponda a cada funcionario que, por razones administrativas, devenga un salario inferior a su nivel de responsabilidad. El incremento en este sentido podrá darse hasta los 5 puntos, a criterio del Director General de Ingresos.

Los funcionarios que devenguen un salario mensual de B/. 400.00 o menos recibirán, en forma automática, un incremento de 5 puntos en su evaluación.

En ningún caso el incremento podrá exceder la puntuación máxima de 100 puntos.

Así mismo, por razones de disciplina, suspensiones o irregularidades que conllevan a traslados o renuncias, el Director General de Ingresos podrá reducir la calificación hasta un máximo de 40 puntos.

Artículo 10-A. El artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 17. Determinación o Liquidación del Pago

Conjuntamente con el respectivo cheque de Pago de la cuota parte que le corresponda al funcionario o beneficiario, se le entregará la liquidación por la que se determina el monto que le corresponde de El Fondo de Gestión. La liquidación o determinación detallará, entre otros, el monto total de El Fondo a distribuir, los puntos o calificación obtenida, porcentaje que le corresponde, descuentos legales (Impuesto sobre la Renta), cualquier otro detalle o información que influya en la liquidación de pago.

Artículo 11. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 18. Recursos Legales.

Los funcionarios que no estén conformes con su evaluación podrán hacer uso de los recursos a que se refieren los artículos 1238 y 1239 del Código Fiscal, es decir, en atención a la estructura orgánica de la Dirección General de Ingresos, el recurso de reconsideración se sustentará ante el funcionario que efectuó la evaluación de su desempeño y el de apelación ante el funcionario que le sigue en jerarquía.

Artículo 12. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 20. Planilla Especial

La Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá a su cargo la preparación de la Planilla Especial que se requiere para la distribución de El Fondo entre todo el personal de la Dirección General de Ingresos.

Los pagos o la provisión de El Fondo deberán de hacerse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal subsiguiente a aquél en que se generó El Fondo a que se refiere este Decreto.

Artículo 13. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 21. Suspensión del Pago

A los funcionarios que estén bajo investigación con motivo de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones y que implique una falta grave o de máxima gravedad, según el Reglamento Interno de la Institución, que afecte su calificación, se les suspenderá el pago del incentivo hasta la finalización de la investigación. Solo de resultar absuelto de la respectiva responsabilidad, el funcionario recibirá el pago correspondiente.

En el evento de resultar sancionado, las sumas que le hubiere correspondido, serán depositadas al Tesoro Nacional.

Artículo 14. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 33 de 19 de Marzo de 1993, quedará así:

Artículo 22. Rendición de Cuentas

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 31 de mayo de cada año, deberá remitir a la oficina de Auditoria y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los documentos concernientes al trámite y pago de El Fondo de Gestión Tributaria, para su auditoría y rendirá cuenta de la distribución que haga de los fondos a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



Alberto Vallarino Clément
Ministro de Economía y Finanzas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 22
(de 18 de febrero de 2011)

Que designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

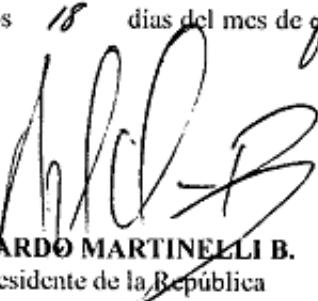
ARTÍCULO 1. Se designa a **ÁLVARO ALEMÁN H.**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 17 al 19 de febrero de 2011, inclusive, por ausencia de **JUAN CARLOS VARELA R.**, titular del cargo.

ARTÍCULO 2. Se designa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, actual Secretario General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 17 al 19 de febrero de 2011, inclusive, mientras el titular, **ÁLVARO ALEMÁN H.**, ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 004
(De 14 de febrero de 2011)

"Por la cual se ratifican las autorizaciones concedidas al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para el traslado del actual aeródromo Capitán Justiniano Montenegro de Pedasi, y lo autorzan a suscribir contrato de donación con la sociedad PINNACLE PROPERTIES, S.A., respecto a la finca número 38718 donde se está construyendo el nuevo aeródromo Capitán Justiniano Montenegro de Pedasi".

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, mediante Resolución N° 11 de 20 de febrero de 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 26,264 de 20 de abril de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, autorizó al Director General para que realizaran las gestiones necesarias para el cierre y traslado al nuevo sitio en el Distrito de Pedasi del actual aeródromo Capitán Justiniano Montenegro.

Que, la nueva administración de la Autoridad Aeronáutica Civil ha considerado necesario someter a revisión y aprobación por parte de la actual Junta Directiva el cierre y traslado a un nuevo sitio en el Distrito de Pedasi del actual aeródromo Capitán Justiniano Montenegro, el traspaso de la finca actual en donde se encuentra ubicado el aeródromo y a suscribir contrato de donación con la sociedad Pinnacle Properties, S.A sobre la Finca N° 38,718, donde se está construyendo el nuevo aeródromo del Distrito de Pedasi, por considerarlo de suma importancia para el desarrollo del turismo y la aviación en el área.

Que, por medio de la Escritura Pública N° 1184 de 19 de mayo de 2000 extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, debidamente inscrita en el Registro Público al documento 140216 de la Sección de la Propiedad de, provincia de Los Santos, la señora Gladys Maritza Batista de Cano segregó de la finca N° 5072, un lote de terreno, el cual fue donado a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, hoy distinguido con el número de Finca 21424 inscrita a documento 140216, de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos. Que producto de dicha segregación se produjo una división física, en dos partes, de la finca 5072, descrita anteriormente.

Que, conforme a la mencionada Escritura Pública, la donación de la finca 21424 de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, fue realizada sólo y exclusivamente para efectos de uso aeroportuario, por lo que una vez la Autoridad Aeronáutica Civil cancele sus operaciones de funcionamiento en dicha finca, la misma deberá ser traspasada inmediatamente a favor de la señora Gladys Maritza Batista de Cano, su propietaria original.

Que, la sociedad Crescent Heights Development, S.A., adquirió la finca 5072 y es

la intención de Crescent Heights Development, S.A, adquirir la finca 21424, inscrita al documento 140216, de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, a fin de que la finca 5072, antes descrita no quede dividida en dos partes debido al aeropuerto.

Que, la sociedad Pinnacle Properties, S.A., es propietaria de la finca 38718 inscrita a documento Redi 1275161, de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, ubicada en Pedasi, que consiste en un globo de terreno de 6 hectáreas, cuyas medidas, linderos y otros detalles constan en el Registro Público.

Que, sobre la finca 38718 antes mencionada Pinnacle Properties S.A, ha construido a sus expensas un Aeródromo en infraestructura y condiciones técnicas mejores con respecto al actual aeródromo capitán Justiniano Montenegro y sujeto a las especificaciones y condiciones de la Autoridad Aeronáutica Civil y se propuso a esta Autoridad reemplazar y reubicar el aeródromo existente, el cual se encuentra construido en la finca 21424 la cual una vez reubicado el aeródromo, será traspasada a favor de la Gladys Maritza Batista de Cano, de conformidad a lo establecido en la Escritura Pública 1184 antes descrita o traspasada a quien ésta formalmente designe.

Que, Pinnacle Properties S.A, una vez construido el nuevo Aeródromo capitán Justiniano Montenegro de Pedasi, provincia de Los Santos y con la anuencia de la Autoridad Aeronáutica Civil, traspasará el mismo a título de donación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil y sin condición de ningún tipo.

Que, de acuerdo a las evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección de Aeropuertos sobre las tierras propuestas para el nuevo aeródromo nos indican que son de una extensión considerablemente mayor a las que tiene el actual aeródromo por lo que se puede ampliar tanto la pista como las instalaciones del aeródromo a futuro y a un costo razonable, lo que no puede hacerse en el actual aeródromo, dada la limitación en la extensión del terreno.

Que, los avalúos de la finca propuesta para trasladar el Aeropuerto Capitán Justiniano Montenegro en el Distrito de Pedasi, hecho por la Contraloría General de la República, fechado 15 de mayo de 2008, indica que la Finca N° 38,718, propiedad de la empresa Pinnacle Properties, S.A., tiene una superficie de 60,000 m² con un valor total de doscientos diez mil balboas con 00/100 (B/. 210,000.00) y el avalúo del Ministerio de Economía y Finanzas, fechado 14 de marzo de 2008, indica que la misma tiene una superficie de 6 Has + 0000.00 m² con un valor total de trescientos mil balboas con 00/100 (B/. 300,000.00)

Que, el promedio de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de la Finca N° 38,718, propiedad de la empresa Pinnacle Properties, S.A., es de doscientos cincuenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.255,000.00)

Que, el avalúo de la finca donde actualmente se encuentra el Aeropuerto Capitán Justiniano Montenegro en el distrito de Pedasi, hecho por la Contraloría General de la República, fechado 30 de octubre de 2008, indica que la finca N° 21,424, propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil, tiene una superficie de 3 Has + 9,698.98 m² con un valor total de trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y siete balboas con 45/100 (B/. 365,637.45) detallado de la siguiente manera: valor del terreno: trescientos diecisiete mil quinientos noventa y un balboas con 84/100 (B/.317,591.84); valor de las mejoras: trece mil seiscientos setenta balboas con 11/100 (B/. 13,670.11); valor total de la cerca: cinco mil veintiocho balboas con 00/100 (B/.5,028.00) y valor total de la pista de aterrizaje: veintinueve mil trescientos cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.29,347.50)

Que, el avalúo de la finca donde actualmente se encuentra el Aeropuerto Capitán Justiniano Montenegro en el distrito de Pedasi, hecho por el Ministerio de Economía y Finanzas, fechado 23 de octubre de 2008, indica que la Finca N° 21,424 propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil, tiene una superficie de 3 Has + 9,698.98 m² con un valor total de doscientos noventa y cuatro mil ciento cinco balboas con 71/100 (B/.294,105.71) detallado de la siguiente manera: valor de las

mejoras: cincuenta y cinco mil novecientos once balboas con 83/100 (B/. 55,911.83) y valor del terreno: doscientos treinta y ocho mil ciento noventa y tres balboas con 88/100 (B/. 238,193.88)

Que, el promedio de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de la Finca N° 21,424, propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil, es de trescientos veintinueve mil ochocientos setenta y un balboas con 58/100 (B/. 329,871.58).

Que, de acuerdo a Informe de la Dirección de Aeropuertos de la Autoridad Aeronáutica Civil la infraestructura del nuevo aeródromo tendría un costo aproximado de quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 500,000.00).

Que, los trabajos sobre la Finca N° 38,718, propiedad de Pinnacle Properties, S.A., para la construcción del nuevo aeródromo se encuentran según la Dirección de Aeropuertos en un setenta y cinco punto quince por ciento (75,15 %) de avance de acuerdo al último informe de la Obra del 20 de agosto de 2010.

Que, la condición con la que se donó la finca 21424 donde se encuentra ubicado el actual aeródromo se cumpliría de darse el traspaso de finca 38718 con el nuevo Aeródromo construido, ya que las operaciones aeroportuarias cesarían en la finca 21424 y está debe ser devuelta a la señora Gladys Maritza Batista de Cano o a quien ella formalmente designe.

Que, la Junta Directiva considera beneficioso para la aviación nacional suscribir el contrato de donación, para realizar el traslado del actual Aeródromo a los nuevos terrenos que serán donados sin condición alguna por la sociedad Pinnacle Properties, S.A., por lo que se ratifican las autorizaciones otorgadas en la Resolución de Junta Directiva N° 011 de 20 de febrero de 2009.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que ordene se realicen todas las gestiones y acciones necesarias para el cierre y traslado a un nuevo sitio en el Distrito de Pedasi el actual aeródromo Capitán Justiniano Montenegro, resguardando permanentemente los intereses de la Autoridad Aeronáutica Civil y del Estado panameño.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, quien posee la representación legal de la entidad, a traspasar una vez recibido a conformidad por parte de Autoridad Aeronáutica Civil la finca 38718, inscrita en el Registro Público al Documento 1275161, y mejoras construidas que constituyen el nuevo aeródromo Capitán Justiniano Montenegro en el Distrito de Pedasi, la finca 21424 donde se encuentra ubicado el actual aeródromo con sus mejoras, a la señora Gladys Maritza Batista de Cano o a quien ésta formalmente designe, y a suscribir contrato de donación con la sociedad Pinnacle Properties, S.A., mediante la cual la Autoridad Aeronáutica Civil recibe en donación y sin condición alguna la finca 38718 y las mejoras construidas en el nuevo aeródromo Capitán Justiniano Montenegro con las especificaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, el cual está ubicado en el distrito de Pedasi, provincia de Los Santos.

TERCERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que se ratifique de todo lo actuado por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, con respecto al traslado del actual aeródromo Capitán Justiniano Montenegro ubicado en la provincia de los Santos, distrito de Pedasi, al nuevo aeródromo, que será donado por la sociedad Pinnacle Properties, S.A.

CUARTO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General para que suscriba todos los documentos públicos o privados que a su juicio sean necesarios, para llevar a efecto el contrato de donación del nuevo Aeródromo Capitán Justiniano Montenegro de Pedasi y solicite las autorizaciones que la ley establece ante las instancias competentes.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 4, 7 y 21 numeral 3 y 10 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil once (2011).



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
LUIS MIGUEL HINCAPIE

~~SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI~~

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**ACUERDO No. 1 -2011
(de 04 de Febrero de 2011).**

"Por el cual se modifica el numeral 1 del artículo 3, el literal a) del numeral 2 del artículo 19 y los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004."

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su artículo 8, numeral 12 dispone que la Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, la atribución de adoptar, reformar y revocar Acuerdos.

Que en cumplimiento de dicha atribución y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el artículo 257 y subsiguientes del Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 "Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación.", modificado por el Acuerdo No.2-2005 de 9 de marzo de 2005 y el Acuerdo No.3-2006 de 29 de marzo de 2006.

Que mediante la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 "Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario", se hacen importantes reformas al régimen tributario de las sociedades de inversión y se establece en el artículo 18 de la normativa en comento, la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo de reglamentar esta materia y definir las políticas de inversión que debe cumplir cada sociedad de inversión que desee someterse al régimen especial.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones sobre el Impuesto Sobre la Renta" se introducen reformas importantes a los Regímenes Especiales de las Sociedades de Inversión, por lo que resulta indispensable realizar modificaciones al Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, ajustándolo a la nueva normativa legal, siempre y cuando se encuentren conforme con las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que la Comisión Nacional de Valores se ha reunido con representantes del sector, con el propósito de revisar el concepto de sociedades de inversión inmobiliarias, el tipo de actividades a las que se puedan dedicar y las políticas de inversiones que deban adoptar para lograr el objetivo descrito en el considerando anterior.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 3: Categorías de Sociedades de Inversión según el riesgo.

...

Se distinguen, asimismo, las siguientes Sociedades de Inversión:

1. Sociedades de Inversión Inmobiliaria, aquellas que inviertan el ochenta por ciento (80%) en inmuebles, en títulos representativos de derechos sobre inmuebles, o en el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por negocio de desarrollo y administración inmobiliaria, aplicable exclusivamente a

una persona jurídica, como la actividad de dedicarse habitualmente, ya sea directamente o a través de subsidiarias, debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores, al desarrollo, financiamiento y/o administración de bienes inmuebles para propósitos residenciales, comerciales o industriales en la República de Panamá.

2. ...

3. ...

..."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como en efecto se modifica, el literal a) del numeral 2 del artículo 19 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 19. Política de inversiones.

...

2. A continuación se establecen una serie de reglas especiales para los diferentes supuestos de Sociedades de Inversión:

- a) En el caso de una Sociedad de Inversión inmobiliaria, se determinará la política de inversión teniendo en consideración las especificidades de sus inversiones; entre otros, se precisarán los tipos de inmuebles en los que se tiene previsto invertir (como, por ejemplo, viviendas, oficinas, locales comerciales, estacionamientos), las inversiones realizadas en el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria en que participe la sociedad, los criterios de diversificación de riesgos, el programa y calendario de inversión de los recursos que se capten, la política de conservación y aseguramiento de los inmuebles. Igualmente se describirá la política de inversión en valores, así como, si es aplicable de conformidad con este Acuerdo, la existencia y requisitos de un coeficiente de liquidez.
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ..."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, como en efecto se modifica, los numerales 1 y 3 del artículo 33 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"Artículo 33. Reglas especiales para las Sociedades de Inversión Inmobiliaria.

1. Las Sociedades de Inversión inmobiliaria tendrán como objeto la inversión en cualquier tipo de inmueble, o podrán realizar sus inversiones en el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria. Las Sociedades de Inversión Inmobiliaria invertirán, al menos, el ochenta por ciento (80%) del promedio anual de los saldos mensuales de su activo en bienes inmuebles, pudiendo invertir el porcentaje restante del activo disponible en valores de deuda pública de la República de Panamá o en valores de renta fija o renta variable, siempre y cuando los mismos sean negociados en Bolsa.
2. ...
3. A los efectos previstos en el presente Acuerdo, las sociedades de inversión inmobiliaria deberán invertir sus recursos en cualquiera de los siguientes activos ubicados en la República de Panamá:
 - a) Todo tipo de bienes inmuebles incluyendo aquellos cuya construcción haya finalizado.
 - b) Aquellos que estén en fase de construcción; incluso si se adquieren sobre plano, siempre que al promotor o constructor se le haya otorgado el permiso de construcción o aquellos en que no exista anteproyecto alguno.

- c) Opciones y derechos de compra de bienes inmuebles, siempre que el vencimiento de dichas opciones y derechos no supere el plazo de tres (3) años y que los correspondientes contratos no establezcan restricciones a su libre traspaso.
- d) Títulos valores públicos; o privados que gocen de garantías reales emitidos por empresas que se dediquen al negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.
- e) Cualesquiera inversiones que le otorguen derechos reales sobre bienes inmuebles.
- f). Derechos sobre bienes inmuebles derivados de concesiones que permitan realizar el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.
- g). Acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por sus subsidiarias, hasta un veinte por ciento (20%).
- h). Cuentas de Ahorros, depósitos a plazo fijo de bancos con Licencia General en la República de Panamá e instrumentos de deuda con vencimiento inferior a 360 días que se negocien en una bolsa de valores u otro mercado organizado.

Las inversiones en inmuebles a que se refieren los literales b) y c) anteriores no podrán representar, en ningún caso, más del veinte por ciento (20%) del activo; a efectos de este límite, las opciones y los derechos de compra se valorarán por el precio total de los inmuebles objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los (04) días del mes de (Febrero) de 2011.

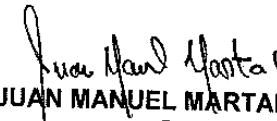
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Comisionado Presidente



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Vicepresidente



JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Comisionado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN No. 635
(DE 23 DE FEBRERO DE 2011)**

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 104 de 14 de febrero de 2011, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 26 de febrero al 11 de marzo de 2011, tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)

Vigente del 26 de febrero al 11 de marzo de 2011

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON</i>	<i>Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON</i>	<i>Diesel</i>	<i>Diesel Bajo Azufre</i>
Panamá	3.44	3.59	3.32	3.48
Colón	3.44	3.59	3.32	3.48
Arraiján	3.45	3.60	3.33	3.49
La Chorrera	3.45	3.60	3.33	3.49
Antón	3.46	3.61	3.34	3.50
Penonomé	3.47	3.62	3.35	3.51
Aguadulce	3.47	3.62	3.35	3.51
Divisa	3.47	3.62	3.35	3.51
Chitré	3.49	3.64	3.37	3.53
Las Tablas	3.50	3.65	3.38	3.54
Santiago	3.47	3.62	3.35	3.51
David	3.52	3.67	3.40	3.56
Frontera	3.53	3.68	3.41	3.57
Boquete	3.53	3.68	3.41	3.57
Volcán	3.54	3.69	3.42	3.58
Cerro Punta	3.55	3.70	3.43	3.59
Puerto Armuelles	3.56	3.71	3.44	3.60
Changuinola	3.63	3.78	3.51	3.67

ARTÍCULO 2. Esta Resolución entrará a regir a partir del 26 de febrero de 2011, y estará vigente hasta el 11 de marzo de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 52 de 30 de julio de 2008, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 104 de 14 de febrero de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN M. URREOLA T.
Secretario de Energía

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

E-mail.: municipiosm@hotmail.com

Tel.: 508-9800 508-9802

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Acuerdo No.3

(15 de febrero de 2011)

Por medio del cual se autoriza al señor
Alcalde Hector Valdes Carrasquilla, para
que cumpla con el pago que se le adeuda
a la Empresa ECLIPSE, S.A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante licitación publica Nacional No.004-2008, realizada el 24 de septiembre de 2008, a favor del Municipio de San Miguelito y en apoyo a la descentralización se da el Contrato de Prestamo No.1522/OCPN de conformidad con las clausulas y condiciones aprobadas mediante Resolución de Adjudicación 652 del 30 de septiembre de 2008; se suscribe **"Contrato de Estudios y Diseño, Desarrollo de planos constructivos y construcción de la primera Etapa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito"**, entre el Municipio de San Miguelito y la Compañía Constructora ECLIPSE, S.A. Por un monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTESIMOS (US\$634,604.25)**.

Que la Compañía Constructora **ECLIPSE, S.A.**, procedió hacer entrega de la obra ya finalizada el día 21 de enero del año 2010, para lo cual se levanta y firman el Acta de aceptación final de la obra; cuyos participantes fueron el Ingeniero Virgilio Saturno en representación de la compañía, el Arquitecto Isidoro Kenny inspector de la obra, el Ingeniero Luis Ríos en representación de la Contraloría General de la Nacion y el señor HECTOR VALDES CARRASQUILLA (Alcalde) en representación de la municipalidad.

Que en atención a los compromisos surgidos mediante el contrato de modernización, el Municipio de San Miguelito era responsable de hacer un aporte para el pago del costo total del contrato antes descrito; sin embargo el mismo se dio tarde por lo que se incurrió en afectaciones económicas a la compañía para con sus compromisos bancarios que a la fecha se refleja un adeudado **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA CENTESIMOS (USS18,270.30)** de cuenta a pagar.

Que los fondos con el cual se procederá a cubrir este compromiso, provienen de la transferencia del **MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00)**, dado por el Gobierno Nacional y el señor Presidente Ricardo Martinelli, en apoyo a la municipalidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza al señor Alcalde Hector Valdes Carrasquilla, para que desembolse la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA CENTESIMOS (US\$18,270.30)**, a favor de la Compañía **ECLIPSE, S.A.**, en virtud de las situaciones antes descritas.

ACUERDO SEGUNDO: Que esté Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

H.C. Norman de Gracia
Presidente del Concejo Municipal

H.C. Cecilio Ruiz
Vice-presidente del Concejo Municipal

Licdo. Carlos McGar
Secretario General del Concejo Municipal

SANCIÓNADO: Acuerdo número tres (3) del quince (15) de febrero del año dos mil once (2011).

H.A. Hector Valdes Carrasquilla
Alcalde del Distrito de San Miguelito

17-2-11

Fecha

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**

E-mail.: municipiosm@hotmail.com

Tel.: 508-9800 508-9802

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Acuerdo No.4

(15 de febrero de 2011)

Por medio del cual se autoriza el uso de los saldos depositados en las cuentas bancarias correspondientes al Programa de Desarrollo Municipal, Educación Pública y el remanente del Apoyo económico brindado por el Gobierno Nacional en Diciembre del año 2010, a fin de que sean trasladados a la cuenta bancaria de Fondo General del Municipio de San Miguelito

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, la Licenciada Shayrott Gutierrez, Tesorera Municipal ha solicitado autorización para el uso de los saldos depositados a la cuenta bancaria de los Programa de Desarrollo Municipal, Educación Pública y el uso del remanente del apoyo económico brindado por el Gobierno Nacional otorgado en Diciembre 2010, a fin de que sean trasladados a la Cuenta de Fondo General del Municipio de San Miguelito para la adecuación del Departamento de Recaudación.

Que la solicitud de la señora Tesorera fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la confección del presente Acuerdo a fin de dejar plasmada la autorización de este Concejo para dicha transacción.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza el uso y traslado de la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CINCUENTA CENTESIMOS (US\$4,412.50)**, a la cuenta de Fondo General del Municipio de San Miguelito, para la adecuación del Departamento de Recaudación, en base al siguiente desglose:

Origen			Destino		
Denominación	No. de cuenta	Valor	Denominación	No. de cuenta	Valor
Subsidio	06-70-0016-1	US\$1,067.84	Fondo General	06-70-0016-1	US\$1,067.84
Programa de Desarrollo Municipal	06-07-001-1	US\$2,917.94	Fondo General	06-70-0016-1	US\$2,917.94
Educación Pública	06-71-00003-4	US\$426.72	Fondo General	06-70-0016-1	US\$426.72
	Total	US\$4,412.50		Total	US\$4,412.50

ACUERDO SEGUNDO: Que esté Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

H.C. Norman de Gracia
Presidente del Concejo Municipal

H.C. Cecilio Ruiz
Vice-presidente del Concejo Municipal

Licdo. Carlos Molgar
Secretario General del Concejo Municipal

SANCIONADO: Acuerdo número cuatro (4) del quince (15) de febrero del año dos mil once (2011).



H.A. Hector Valdes Carrasquilla
Alcalde del Distrito de San Miguelito

14/2/11
Fecha